

RADICADO: No. 2018-917-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Cedente siendo cesionario INVERSIONISTAS
ESTRATEGICOS S.AS INVERST SAS
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO BALAGUERA ORTIZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando sobre la anterior solicitud de cesión del crédito. Para lo que estime proveer, Memorial en one drive.
B/bermeja, septiembre 13 de 2021.
El secretario,

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.AS INVERST SAS., identificado con el NIT No. 900.595.549-9, actuando a través de su representante legal Jose Fernando Soto García, informó al despacho que en documento privado entre BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA , se había celebrado cesión sobre el crédito que aquí se ejecuta y en general la representación de este proceso, por la venta de cartera realizada entre esas entidades.

En efecto, en escrito visible en one drive, se observa: que la cedente cede al cesionario a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto, cede a favor del cesionario los derechos del crédito involucrados dentro del proceso e instrumentados en el pagaré, así como las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Revisado el expediente se observa que la presente acción ejecutiva se encuentra adelantada por EL BANCO BBVA., en contra del demandado DIEGO ALBERTO BALAGUERA ORTIZ, teniendo como base de recaudo copia ORIGINAL DEL contrato de prenda sin tenencia y pagaré por valor de \$23.812.863, y dentro del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado el 24/01/2019, junto con los intereses corrientes por la suma de \$ 1.773.964, estando en firme liquidación de crédito y costas.

En este orden de ideas, es claro que en este caso lo que se pretende, es la cesión del crédito prevista en el art. 1959 del Código Civil.

Por lo tanto se tendrá en cuenta el escrito aportado, como voluntad de ceder y transferir el título y el derecho que en el que se incorpora es decir, la obligación a favor del demandante y los derechos que pudiera tener en el proceso, a favor del cesionario.

En consecuencia se aceptará la cesión del crédito que acá se ejecuta teniendo en adelante al **cesionario** INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS, INVERST SAS, como demandante en el presente asunto, ordenándose además la notificación al demandado de este auto, con el propósito que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago. ¹

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE.-

¹ Tomado Libro TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS. Pág. 1056. Gaceta Judicial t, XXXXp.212).

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

ido3civilmpalbcabja@gmail.com

i03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito y los derechos que puedan derivarse dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por BANCO BBVA COLOMBIA., teniendo en consecuencia en adelante al cesionario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.AS INVERST SAS., identificado con el NIT No. 900.595.549-9, como demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: Notificar al demandado DIEGO ALBERTO BALAGUERA ORTIZ, de la presente decisión con el propósito que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada IRMA CECILIA CHINCILLA GUTIERREZ como apoderada del BANCO BBVA, de conformidad con lo previsto en el art. 76 del C.G del P.

CUARTO: Requerir al cesionario para que designe apoderado judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0291600f89560b99d18dd8775cb602c9d34a179f7457d73d102f58da688a4e4a

Documento generado en 13/09/2021 02:29:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**